

tinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Medina de Pomar, a 27 de julio de 2007. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200707205/7196. – 34,00

Aprobación Inicial de Estudio de Detalle

El Sr. Alcalde-Presidente, por resolución de fecha 2 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, promovido por D. Angel Martínez Arriola y D. José Ignacio Amesti Mendizábal, en c/ Veracruz, n.º 2, al objeto de ordenar volúmenes y llevar a cabo la creación de accesos a las parcelas interiores una vez creadas.

Lo que se hace público a efectos de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, durante el cual podrá examinarse la documentación relacionada con el expediente de referencia, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, en horario de 9.00 a 14.00 horas y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones de todo tipo que se consideren oportunas.

En Medina de Pomar, a 2 de agosto de 2007. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200707285/7248. – 34,00

Aprobación Inicial del Plan Parcial UR-2-EN (2.ª Fase)

El Sr. Alcalde-Presidente, por resolución de fecha 2 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar inicialmente el Plan Parcial UR-2-EN (2.ª Fase), de Medina de Pomar, promovido por Promociones Ros 2001, S.A., y redactado por el Arquitecto D. Angel Alvarez de Eulate Peñaranda.

Lo que se hace público a efectos de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, durante el cual podrá examinarse la documentación relacionada con el expediente de referencia, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1; en horario de 9.00 a 14.00 horas y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones de todo tipo que se consideren oportunas.

En Medina de Pomar, a 2 de agosto de 2007. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200707286/7249. – 34,00

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 22 de junio de 2007, ha sido nombrado D. Eduardo Rodríguez Ronda en el cargo de Primer Teniente de Alcalde y D. Alfonso Gutiérrez Rodríguez, en el cargo de Segundo Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Royuela de Río Franco, a 26 de julio de 2007. – La Alcaldesa, Presentación González Rodríguez.

200707185/7187. – 34,00

Ayuntamiento de Fuentespina

Por Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2007, tras la propuesta unánime del Pleno de la Corporación de Fuentespina celebrado ese mismo día, se han realizado los siguientes nombramientos, tal como señala el art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primer Teniente de Alcalde: D. Vidal Sanza Albarrán.

Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Patricia Pérez Miguel.

Por acuerdo plenario de 13 de julio de 2007, se constituyó en este Ayuntamiento la Junta de Gobierno Local. Por Decreto de Alcaldía de este mismo día, y a propuesta del Pleno, se designan como miembros de la Junta de Gobierno a D. Vidal Sanza Albarrán y D.ª Patricia Pérez Miguel, además de la Alcaldesa como Presidenta nata de la misma. Asistirá con voz pero sin voto el Concejal D. Francisco del Pozo Carazo.

En Fuentespina, a 26 de julio de 2007. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.

200707187/7189. – 34,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, por las personas que a continuación se relacionan y referido a los siguientes expedientes:

1. - D. Felipe Rey González para explotación de ganado bovino sita en polígono 506, parcela 5.138.

2. - D. Jesús Mambriillas Marcos para explotación de ganado ovino sita en c/ S. Andrés número 117.

3. - D. Pedro Rey González, para explotación de ganado ovino sita en polígono 506, parcela 5.138.

4. - D. Pedro Rey González, para explotación de ganado ovino sita en calle San Andrés, 54-56.

5. - D. Carmelo y D. Luis de Pablo Costalago, para explotación de ganado porcino sita en paraje de Matasoto, polígono 511, parcelas 859-860.

6. - D. Rufino Castrillo Heras, para explotación de ganado ovino sita en Castrovido, calle La Fuente, 45.

7. - D. Dionisio Castrillo Heras, para explotación de ganado ovino sita en Castrovido, calle La Fuente, 61.

8. - D.ª Vicenta García Covarrubias, para explotación de ganado bovino sita en polígono 506, parcela 15.023.

9. - D. Maximino Costalago Herrera, para explotación de ganado bovino sita en polígono 512, parcela 915.

10. - D.ª M.ª Purificación Gil Blanco, para explotación de ganado bovino u ovino en camino del Cementerio, 12.

En virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, se someten los expedientes a información pública por espacio de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de la presentación de alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En Salas de los Infantes, a 27 de julio de 2007. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200707188/7190. – 62,00

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Orbaneja Riopico, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de suministro de agua potable a domicilio.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 103, de fecha 30 de mayo de 2007. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de 30 días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Orbaneja Riopico, a 18 de julio de 2007. – El Alcalde, Pedro Díez Sagredo.

200707189/7191. – 149,00

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3. – *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Base imponible y liquidable:*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias:*

6.1. - La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en cuatrocientos veinte euros (420 euros), por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. - La cuota tributaria a exigir por prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejerzan actividades económicas, ganaderas o agrícolas, cuota mínima por 0 metros cúbicos, doce euros (12 euros), y exceso por cada metro cúbico consumido treinta céntimos (0,30 euros), siendo incrementado cada año según suba el índice de precios al consumo. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del Impuesto del Valor Añadido.

6.3. - Será obligatoria en todo caso la instalación de contador en todas las obras que se lleven a cabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

El contador se instalará por persona autorizada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de obra civil por cuenta del solicitante.

Artículo 7. – *Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – *Normas de gestión:*

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida, será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9. – *Autorización:*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10. – *Clasificación:*

Las concesiones se clasifican en:

- De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

- De uso industrial, considerándose dentro de estos los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

Artículo 11. – *Cesión:*

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 12. – *Gastos e instalación:*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua, en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al Servicio Municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho Servicio.

Artículo 13. – *Suspensión del servicio:*

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 14. – *Corte de suministro:*

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15 – *Periodicidad:*

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 16. – *Cortes de suministro:*

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

Artículo 17. – *Responsables:*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18 . – *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Sasamón

D. José María Marín Pérez, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sasamón, mediante resolución de fecha 16 de junio de 2007, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 23.3 de la misma Ley, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1568/1986, de 28 de noviembre, ha procedido a la designación de Tenientes de Alcalde, nombramiento que ha recaído en los Sres. Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D. Tomás Tapia Campo.

Segundo Teniente de Alcalde: D.ª Vanesa Báscones Rincón.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde.

Sasamón, a 16 de junio de 2007. – El Alcalde, José María Marín Pérez.

200707193/7192. – 34,00

Ayuntamiento de Roa

Por D. Julio Frutos Santirso, en representación de la Compañía Vitícola Solterra, S.A., se ha solicitado licencia de obra y ambiental para construcción de bodega de elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos, en las parcelas: 162,